



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 026 - 2019 – MDM/A

Mórope, 11 de Enero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGIÓN LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe Nº 05 – 2019 – MDM – GM – SGA y F – Al y CP, Oficio Nº 02631 – 2018 – CG/GRLA, e Informe Legal Nº 05 – 2019 - SGAJ/MDM, que concluye declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Proceso Especial de Contratación Pública Nº 03 – 2018 – MDM/CS Segunda Convocatoria, en mérito a los documentos del visto y a la competencia y facultades del Titular de la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) fue creada en el marco de la ley nro. 30556, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan de Reconstrucción con Cambios, y cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, los gobiernos regionales y locales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071 – 2018 – PCM, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma se encuentran descritos todos los procedimientos a seguir por parte de las Entidades del Estado que tengan a cargo la ejecución de proyectos de inversión pública por reconstrucción. La finalidad del presente decreto supremo es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación en los procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350 – 2015 – EF, así como sus modificatorias, constituyen las normas Básicas que contiene los lineamientos que deben observar las entidades del Sector Publico dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia eficacia y eficiencia y equidad en los Procedimientos de Selección para la contratación de Bienes, servicios y obras.

Que el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, respecto a la Declaratoria de Nulidad, que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando contravenga las normas legales, los documentos hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

¡Cambio para el desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, La Nulidad de Oficio tiene como consecuencia declarar la invalidez de los actos desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales no producen efectos jurídicos; en tal sentido el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité de Selección, configuren alguna de las causales señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones.

Que, habiendo realizado la segunda convocatoria de Procedimiento de Selección PEC – PROC – 02 – 2018 – MDM/CS – 2, para la Ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la I.E. N° 10168 San Pedro del Centro Poblado el Romero, Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, el cual se ha verificado las situaciones adversas comunicados por el Órgano de Control mediante Oficio N° 02631 – 2018 – CG/GRLA, ante la revisión del expediente de Contratación, emitiéndose el informe respectivo que sustentan los vicios de nulidad incurridos desde la etapa de actos preparatorios.

Que, mediante Informe N° 05 – 2019 – MDM – GM – SGA y F – AL y CP, el responsable de la Unidad de Abastecimiento ratifica los errores y acciones u omisiones contrarios a la Ley especial de Reconstrucción con Cambios y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento los mismos que siendo de conocimiento en la fecha 21/12/2018 no fueron subsanados y/o corregidos, lo que generan vicios de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 05 – 2019 – SGAJ/MDM, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y opina que en mérito a los documentos del visto que ante el Informe emitido por el Presidente del Comité de Selección condecorador de las situaciones adversas comunicadas por la Contraloría reconoce el error de su indicación en las Bases de Concurso no siendo subsanadas continuándose con el procedimiento de selección, por lo tanto es de Opinión se Declare la Nulidad del Procedimiento de Selección PEC – PROC – 3 – 2018 – MDM/CS – 2, por haberse contravenido normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo establecerse una nueva convocatoria con la subsanación de los vicios advertidos en el expediente de contratación. Para tal efecto deberá emitirse el Acto Resolutivo por el Titular de la Entidad por cuanto dicha facultad no es delegable.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificatoria aprobado mediante D.L. 1341, que señala en su artículo 44.

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, estando a los informes emitidos y Oficio remitido por la Contraloría General de la Republica, y a las consideraciones antes descritas, y a lo dispuesto, de conformidad con el D.S. N° 071 – 2018 – PCM, Ley 30225, Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, y sus modificatorias y a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20º y el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Proceso Especial de Contratación Pública N° 03 – 2018 – MDM/CS, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la I.E. N° 10168 San Pedro del Centro Poblado el Romero, Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, **retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria**, subsanando las omisiones recaídas, y conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas en los informes que forman parte del Acto resolutivo conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Abastecimientos efectúe La organización de un nuevo expediente de contratación conforme a Ley, y una vez consentida la Nulidad, proceder a registrar y publicar la nueva convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



C.c.
Gerencia Municipal
SUBGIDUR
SGAJ
Área de Logística y Control Patrimonial
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE



¡Cambio para el desarrollo!